



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALOUDA DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DEL ALTOARAGÓN**

### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### Artículo 1.

Con el nombre de Asociación "ALOUDA" Amigos del Pueblo Saharaui en el AltoAragón, se constituye una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos, sujetos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

#### Artículo 2.

La Asociación tendrá como ámbito de actuación, las comarcas de la provincia de Huesca y colaborará con las asociaciones análogas de cualquier ámbito territorial del Estado Español.

#### Artículo 3.

La Asociación tiene su sede social en Huesca, calle Agustín Viñuales Pardo 4 -Local Bajos- 22004.

La Asociación, por acuerdo validamente adoptado y de conformidad con la normativa vigente, podrá cambiar libremente su domicilio social, con la oportuna comunicación a cuantos organismos públicos y/o privados sea necesario.

Podrán crearse delegaciones en otros lugares, por acuerdo de la Asamblea General, dentro del ámbito territorial de la provincia oscense.

#### Artículo 4.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II. FINES.**

#### Artículo 5.

Los fines de la Asociación serán:

1. La cooperación para el desarrollo del Pueblo Saharaui, llevando a cabo proyectos y acciones que conduzcan al incremento de sus potencialidades para lograr su independencia cultural, económica, política y social.

2. Actuar como promotor de actividades y programas que fomenten el conocimiento del Pueblo Saharaui por parte del Pueblo del AltoAragón, desarrollando los lazos históricos y de amistad entre ambos y favoreciendo la difusión de los temas referidos al Sáhara Occidental mediante exposiciones, conferencias, publicaciones, etc.

3. La puesta en marcha de proyectos que favorezcan el desarrollo integral del Pueblo Saharaui, que incidan en la promoción social de todos sus miembros, especialmente de los menos favorecidos; en la educación como base del desarrollo y en aquellos proyectos dirigidos a la promoción de la mujer saharai y el desarrollo de la igualdad de oportunidades en todos los campos.

4. Apoyar a los refugiados saharais que por motivos de diferente índole (tratamientos médicos, estudios, colonias de verano, etc.) residan temporalmente en Aragón.

5. Fomentar, a través de las acciones que lleve a cabo, las labores de información, concienciación y sensibilización, dentro de la educación para el desarrollo y el voluntariado social, en la sociedad aragonesa.

6. Desarrollar todo tipo de iniciativas que redunden en un mayor intercambio del acervo cultural de Aragón y de la República Saharaui, estimulando las relaciones políticas, económicas, comerciales y culturales entre ambos.

7. En definitiva, el acercamiento de los pueblos a través del respeto a los derechos humanos de los saharauis y la defensa del derecho a su autodeterminación e independencia y en general, al entendimiento y cooperación con todos los pueblos del norte de África.

8. Por último, la Asociación establece en la misma "el sector mujer", que funciona de forma autónoma para promover acciones de desarrollo y promoción para las mujeres beneficiarias de la labor de esta asociación.

### **CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.**

#### Artículo 6.

Puede ser socio cualquier persona física, mayor de edad y con capacidad legal para obrar, que solicite su inclusión y que sea aceptada por los órganos correspondientes de la Asociación. Asimismo, podrán asociarse los menores de edad que cuenten con autorización expresa de quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos: en el caso de éstos, sólo tendrán derecho a voz y no podrán ejercer cargos de representación.

#### Artículo 7.

La solicitud de asociación se presentará por escrito en el domicilio social de la Asociación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva no admitiendo a un socio, podrá recurrirse por escrito en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la no admisión,

#### Artículo 8.

Podrán nombrarse Socios de Honor a aquellas personas que, por el especial apoyo que hayan prestado o puedan prestar al desarrollo de los fines de la Asociación, o por su especial vinculación con el Pueblo Saharaui, sean propuestos por la Junta Directiva o por el diez por ciento de los socios y aprobados por una mayoría simple de la Asamblea General.

#### Artículo 9.

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 10.

Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Asociación, asistir a los actos que en ella se celebren, participar con voz y voto en las asambleas generales, elegir y ser elegidos para cargos directivos y participar en las actividades, recibiendo información sobre las mismas.

#### Artículo 11.

Los socios deberán acatar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva en la esfera de su competencia.

Igualmente, habrán de satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General.



Artículo 12.

Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva, que no surtirá efecto hasta que la misma se dé por enterada.
- b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias, si advertido previamente no justifica, a juicio de la Junta Directiva, su demora en el pago.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando un socio incurra en acciones y omisiones voluntarias en perjuicio de los fines de la Asociación.

En los supuestos b) y e), el afectado podrá recurrir ante la Asamblea General presentando el correspondiente escrito, dentro de los quince días siguientes a la notificación por la Junta Directiva de la separación.

**CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO.**

Artículo 13.

La Asamblea General es el órgano rector máximo de la Asociación.

Artículo 14.

La Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, será el órgano ejecutivo y gerente de la Asociación.

Artículo 15.

La Junta Directiva estará compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y tres vocales, cuyo número podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito.

Artículo 16.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General mediante elecciones, a las que podrán concurrir como candidatos todos los socios que, estando dados de alta en la fecha del anuncio de la convocatoria, se presenten con quince días de antelación a la fecha designada para la votación.

El anuncio de la convocatoria para las elecciones se hará con treinta días de antelación como mínimo, al objeto que puedan acudir a votar cuantos socios lo deseen.

Las candidaturas se harán públicas en el domicilio social de la Asociación y en las delegaciones, y la votación será siempre secreta.

Quien encabece la candidatura ganadora será designado Presidente/a de la Asociación, distribuyéndose el resto de los cargos, por la propia Junta Directiva, en su primera reunión.

Artículo 17.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un periodo de dos años y podrán revocarse en cualquier momento por la mayoría absoluta de la referida Asamblea General.



#### Artículo 18.

En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se sustituirán del siguiente modo: El Presidente/a por el Vicepresidente/a y el resto de los cargos como la Junta Directiva estime oportuno.

De las sustituciones deberá darse cuenta en la primera Asamblea General, para que ésta resuelva lo que corresponda.

#### Artículo 19.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La plena representación legal de la Asociación, siendo representada a su vez por el Presidente/a.
- b) Cuidar del exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las nom1as y acuerdos en vigor.
- c) Organizar y dirigir los serviCIOS de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- d) Contratar y realizar todos los actos de administración y disposición para la marcha social.
- e) Decidir, en el marco de sus atribuciones, sobre quejas, reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por o contra los socios.
- f) Resolver sobre admisión y bajas de socios.
- g) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas.
- h) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los Estatutos, si se juzga necesario.
- i) Convocar la elección de cargos de la Junta Directiva.
- j) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- k) Nombrar delegados cuando éstos hayan de asumir la representación de la Asociación en coordinadoras, federaciones, conferencias, congresos, etc.

#### Artículo 20.

La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente/a, que la cursará por escrito con tres días de antelación, como mínimo.

Se entenderá constituida la Junta Directiva, en cuanto a validez de sus acuerdos, cuando asistan al menos tres de sus componentes:

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

#### Artículo 21.

La Junta Directiva podrá contratar y señalar atribuciones, aprobando toda clase de pagos relacionados con los fines de la Asociación, así como la colocación de su activo en la forma que estime adecuada a sus intereses.

Anualmente y en cuantas ocasiones se estime oportuno por la Asamblea General, se formulará el correspondiente estado de cuentas, para conocimiento general y aprobación de los socios.



#### Artículo 22.

El Presidente/a ejerce con plenas facultades la representación y firma de la Asociación.

Le corresponde, además convocar y presidir la Junta Directiva, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, delegar su representación, adoptar cuantas medidas considere necesarias con carácter urgente para el mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y cuantos documentos se refieran a Tesorería, ordenar cobros y pagos y, en general, cuantas funciones se atribuyan en las disposiciones legales vigentes a la Presidencia.

#### Artículo 23.

Al Vicepresidente/a le corresponden las funciones atribuidas al Presidente/a en caso de sustituirlo por delegación, ausencia o enfermedad o, en todo caso, auxiliar al mismo en sus funciones.

#### Artículo 24.

Al Secretario/a le corresponde la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros específicos de Tesorería, llevar al día el registro de socios anotando en él las altas y bajas, dando cuenta de ellas al Tesorero/a, redactar las Actas de la Junta Directiva y Asamblea General, que firmará con el Presidente/a, librar

#### Artículo 25.

Al Tesorero/a le corresponde la custodia de los fondos de la Asociación, efectuar los cobros y pagos que le ordene el Presidente/a y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos, firmar junto con el Presidente/a los documentos de Tesorería y, en general, las demás funciones atribuibles a su cargo con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 26.

A los/as vocales les corresponderán las funciones que por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General se determinen en cada caso, de las que darán cuenta; estudiar y votar los puntos que se debatan en el seno de la Junta Directiva y suplir a los demás miembros de la Junta en los casos y en las formas previstas por los Estatutos.

### **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### Artículo 27.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para estudiar y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta Directiva y fijar las directrices de la actuación de la Asociación para el periodo siguiente.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por la Presidencia con el conocimiento de la Junta Directiva, o cuando sea solicitado por escrito por al menos 1/3 de los socios.

En todo caso, será necesaria la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación, o cualquier otra cuestión de índole excepcional que así lo requiera a juicio de la Junta Directiva.



#### Artículo 28.

La Asamblea General estará formada por los socios que cumpliendo las condiciones establecidas se encuentren al corriente de sus obligaciones.

#### Artículo 29.

La Asamblea General deberá ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con diez días de antelación. En caso de Asamblea Extraordinaria bastara con setenta y dos horas.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora" de la reunión. No podrán tratarse en la Asamblea asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día.

#### Artículo 30.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocimiento de cuantos asuntos se refieren a la Asociación y votación de cuantos a la misma sean convenientes.
- b) Sanción de las cuentas, al menos una vez al año.
- c) Fijar la cuantía y clases de las cuotas.
- d) Nombramiento de la Junta directiva, procediendo a renovarla o designarla según los Estatutos.
- e) Resolver los recursos formulados contra los acuerdos de la Junta Directiva en los casos que proceda.
- f) Aprobación de los planes y proyectos para la realización de los fines de la Asociación.
- g) La disposición y enajenación de bienes.
- h) La modificación de estatutos (la asamblea deberá convocarse a tal efecto)
- i) La disolución de la Asociación (la asamblea deberá convocarse a tal efecto)

En los casos: g, h, i, será necesaria mayoría cualificada.

#### Artículo 31.

Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios en activo. Si no se lograra este número, transcurrida media hora podrá llevarse a cabo la Asamblea en segunda convocatoria y tendrán validez los acuerdos tomados cualesquiera que sea el número de socios asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios asistentes.

#### Artículo 32.

Las Actas de las sesiones de Asamblea General deberán reflejar los acuerdos que se adopten. Pudiendo hacer constar textualmente las opiniones de los socios cuando así lo solicite el ponente y sea considerado importante a juicio de la Asamblea.



## **CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACIÓN**

### Artículo 33.

La Asociación, a través de sus órganos de gobierno y de conformidad con las competencias atribuidas en estos Estatutos, podrá adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes y derechos.

### Artículo 34.

Los recursos económicos se obtendrán por cualquier medio lícito en Derecho, y especialmente por los siguientes:

- a) Por las cuotas de socios.
- b) Por las aportaciones voluntarias de socios y simpatizantes.
- e) Por herencias, legados y donaciones recibidas.
- d) Por los créditos que pudiera obtener.
- e) Por la renta de los bienes patrimoniales o, en su caso, por el importe de su enajenación.
- f) Por las ayudas o subvenciones que, en su caso, le fueran concedidas por los organismos públicos o privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional.

### Artículo 35.

La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva, representada por su Presidente/a y su custodia al Tesorero/a.

### Artículo 36.

La Junta Directiva podrá solicitar y formalizar préstamos con destino, garantía y condiciones que en cada caso se establezcan.

## **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.**

### Artículo 37.

La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de los socios.

### Artículo 38.

En caso de disolución de la Asociación, actuará una comisión liquidadora ~ designada al efecto, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiéndose las cargas que pesasen sobre la Asociación y entregando el sobrante, si lo hubiera, a entidades con fines sociales similares de cooperación al desarrollo.

## CAPITULO VIII. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

### Artículo 39.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos. Dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva elegida en la Asamblea fundacional de la Asociación, así como los presentes Estatutos, serán sometidos a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil diecisiete.

El secretario

Fdo. Jesús Sanagustín Sánchez

Vº Bº EL PRESIDENTE

Jose Luis Laliena Jalle

  
AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DEL ALTO ARAGÓN  
CIF: G22307631  
C/ Agustín Viñuales s/n - 22004 Huesca

## REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

### DILIGENCIA

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma (Unidad Registral de Huesca), con fecha 6 de marzo de 2006, correspondientes a la asociación denominada ASOCIACIÓN "ALOUDA" AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI EN EL ALTOARAGON, con número 01H0847/2006, son sellados e incorporados a dicho Registro en virtud de la Resolución de la Jefe de Servicio de Administración Local e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca, del día de la fecha.

Huesca, 19 de noviembre de 2018  
LA JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
LOCAL E INTERIOR.



Pilar Alfaro Santafé.